



CONSTATA LA NO CONCURRENCIA DE CAUSALES DE CADUCIDAD QUE INDICA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01645/2026

VALPARAÍSO, 29/ 05/ 2026

VISTOS:

El Oficio Ordinario N° 2100 de fecha 04 de mayo de 2026 del Subdirector de Pesquerías de este Servicio; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura, 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en vistos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá, en el mes de junio, caducar la inscripción en el Registro Artesanal en los casos que la misma norma indica.

Que, la letra b) del citado artículo dispone: " Si el pescador artesanal fuere reincidente en las infracciones a que se refieren las letras b) y f) del artículo 110, o del delito contemplado en el artículo 139 bis". Por su parte, la primera parte del literal d) del artículo 55 establece "Si el pescador artesanal fuere condenado por alguno de los delitos que sancionan los artículos 135 ó 136".

Que, de acuerdo a lo informado por la Subdirección Jurídica de este Servicio, no existen para el periodo consultado, que abarca desde junio del año 2025 hasta la fecha de dictación del presente acto, reincidentes de las referidas infracciones ni tampoco condenados por los delitos señalados, razón por la cual no procede la declaración de caducidad, al no existir pescadores que cumplan con el supuesto normativo señalado, cuestión que se constatará en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.- Déjase constancia del hecho de no concurrir causal de caducidad respecto la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letras b) y d) en su primera parte, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por no existir reincidentes de las infracciones ni condenados por los delitos indicados en la parte considerativa del presente acto.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su publicación en la página de dominio electrónico de este Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LAS PÁGINAS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

EMS

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección de Pesquerías



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=30032076&hash=89288>